



Asamblea General

Distr. general
23 de noviembre de 2015
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Paraguay

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

1. Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2003) ICESCR (1992) ICCPR (1992) ICCPR-OP 2 (2003) CEDAW (1987) CAT (1990) OP-CAT (2005) CRC (1990) OP-CRC-AC (2002) OP-CRC-SC (2003) ICRMW (2008) CRPD (2008)	ICPPED (2010)	
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	OP-CRC-AC (declaración: art. 3, párr. 2, reclutamiento a los 18 años, 2006)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	OP-ICESCR (firma, 2009) ICCPR-OP 1 (1995) OP-CEDAW, art. 8 (2001) CAT, arts. 20, 21 y 22 (1990 y 2002) OP-CRPD, art. 6 (2008)	OP-CRC-IC (firma, 2012)	ICERD, art. 14 OP-ICESCR (firma, 2009) ICCPR, art. 41 OP-CRC-IC (firma, 2012) ICRMW, arts. 76 y 77 ICPPED, arts. 31 y 32

2. Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁴		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Convención sobre los refugiados y su protocolo ⁵	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954 (2014), y Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961 (2012)	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I, II y III ⁶		
Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
Convenio núm. 169 de la OIT ⁸	Convenio núm. 189 de la OIT (2013) ⁹	
		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron al Paraguay a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹⁰.
2. El equipo en el país recomendó que el Paraguay considerara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)¹¹.
3. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares invitó al Paraguay a ratificar el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (revisado), 1949 (núm. 97), el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), y el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹².
4. El Comité contra la Desaparición Forzada alentó al Paraguay a reconocer la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención¹³. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios invitó al Paraguay a formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹⁴, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial lo alentó a formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención¹⁵.
5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se exhortara al Paraguay a ratificar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁶.

B. Marco constitucional y legislativo

6. En 2013, el Comité de Derechos Humanos acogió favorablemente la Ley núm. 4614-2012, que ajustó la definición de tortura y de desaparición forzada a las

normas internacionales¹⁷. Sin embargo, el Comité contra la Desaparición Forzada observó con preocupación que la frase “sustrayéndola de la protección de la ley” pudiera ser interpretada como un elemento intencional (*animus*) necesario para la incriminación de la conducta delictiva¹⁸.

7. Si bien valoró positivamente las disposiciones del Código Penal que prohibían la venta de niños, la pornografía infantil y la explotación sexual comercial de niños, así como la Ley núm. 4788/12 relativa a la Trata de Personas, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se armonizara la legislación penal nacional con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OC-CRC-SC)¹⁹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁰

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ²¹
Defensoría del Pueblo (Ombudsman)	A (2008)	Suspendida en 2014

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que desde el año 2008 no se hubiese nombrado a un nuevo defensor del pueblo y se hubiese suspendido la acreditación de la categoría “A”²². Varios órganos de tratados y el equipo en el país instaron al Paraguay a nombrar a un defensor del pueblo y a asegurarse de que esta institución respetara plenamente los Principios de París²³. El Comité contra la Desaparición Forzada tomó nota de las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo en relación con las desapariciones forzadas²⁴.

9. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aplaudió que se hubiese aprobado el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)²⁵. El Comité contra la Tortura recomendó que se velara por que el MNP recibiera recursos para llevar a cabo su mandato con independencia y eficacia²⁶. El equipo en el país recomendó fortalecer el MNP y los programas de prevención y sanción de la tortura²⁷. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el mandato del MNP incluyera la supervisión de hospitales psiquiátricos y de las condiciones de detención de las personas con discapacidad psicosocial, prestando especial atención a la penitenciaría de Tacumbú²⁸.

10. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la creación de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y la extensión prevista de la capacidad de la Comisión Interinstitucional Ejecutiva para el Cumplimiento de Sentencias y Recomendaciones Internacionales²⁹.

11. El Comité contra la Desaparición Forzada celebró la puesta en funcionamiento del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones³⁰. El equipo en el país recomendó continuar fortaleciendo este sistema para asegurar su sostenibilidad³¹.

12. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, y los consejos municipales y departamentales para los niños y los adolescentes no contaran con un mandato claro³².

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó robustecer las instituciones públicas para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales³³.

14. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió que se creara un mecanismo independiente de protección de derechos humanos para supervisar la situación de las personas con discapacidad³⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró la elaboración del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad³⁵.

15. El Comité de Derechos Humanos lamentó que el Plan Nacional de Derechos Humanos no reflejara todas las preocupaciones identificadas durante el proceso de redacción en el que participó la sociedad civil³⁶. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó incorporar indicadores que permitieran medir el impacto de las políticas públicas en materia de derechos humanos³⁷.

16. El Comité contra la Tortura recomendó que se aplicara el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes³⁸. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la Estrategia Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente, así como el Programa de Atención Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en la Calle³⁹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	-	2010	Agosto de 2011	Informes cuarto a sexto retrasados desde 2014
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Noviembre de 2007	2011	Marzo de 2015	Quinto informe. Presentación prevista en 2020
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2005	2010	Marzo de 2013	Cuarto informe. Presentación prevista en 2017
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	Enero de 2005	2010, 2015	Octubre de 2011	Séptimo informe pendiente de examen
Comité contra la Tortura	Mayo de 2000	2010	Noviembre de 2011	Séptimo informe. Presentación prevista en 2015

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
Comité de los Derechos del Niño	Enero de 2010	2010 (informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Octubre de 2013 (informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Informes cuarto a sexto. Presentación prevista en 2017
Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	-	2011	Abril de 2012	Segundo informe. Presentación prevista en 2017
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	-	2010	Abril de 2013	Informes segundo y tercero. Presentación prevista en 2018
Comité contra la Desaparición Forzada	-	2013	Septiembre de 2014	Segundo informe. Presentación prevista en 2020

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	2012	Legislación sobre la discriminación racial; comunidades indígenas ⁴⁰	-
Comité de Derechos Humanos	2014	Investigación sobre las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de Verdad y Justicia; comisiones vecinales de seguridad ciudadana; investigación sobre la muerte de 17 personas durante el allanamiento de Curuguaty en 2012 ⁴¹	2014 ⁴² ; se solicitó información adicional ⁴³ ; se proporcionó información adicional, 2015 ⁴⁴
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	2013	Trata y explotación de la prostitución; mujeres y salud ⁴⁵	2013 ⁴⁶ ; se solicitó información adicional ⁴⁷
Comité contra la Tortura	2012	Salvaguardias legales para personas detenidas; investigación y enjuiciamiento de los actos de tortura; trata de personas ⁴⁸	2013 ⁴⁹

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2014	Explotación de personas con discapacidad por parte de organizaciones delincuenciales; niñas y niños con discapacidad inscritos en escuelas; derecho de voto ⁵⁰	2014 ⁵¹
Comité contra la Desaparición Forzada	2015	Institución nacional de derechos humanos; comunicación - de las personas privadas de libertad; reparación e indemnización ⁵²	

Dictámenes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	3 ⁵³	Diálogo en curso ⁵⁴ . Se solicitó más información ⁵⁵ .

Visitas al país y/o investigaciones de órganos de tratados

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Fecha</i>	<i>Tema</i>
Subcomité para la Prevención de la Tortura	2010 ⁵⁶	Visita para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en 2009 ⁵⁷ , en particular a las relativas al mecanismo nacional de prevención y a la situación de las personas privadas de libertad en la penitenciaría de Tacumbú y en comisarías ⁵⁸ .

17. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, preocupado por la situación de las comunidades indígenas del Chaco, transmitió al Paraguay dos cartas en el marco del procedimiento de alerta temprana y acción urgente⁵⁹.

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁶⁰

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Venta de niños (2004) Tortura (2006) Educación (2009)	Libertad de religión Pobreza extrema Pueblos indígenas Salud
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Independencia de jueces y abogados Libertad de religión	Independencia de jueces y abogados Personas con discapacidad Esclavitud
<i>Visitas solicitadas</i>	Defensores de los derechos humanos	

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron nueve comunicaciones.	El Gobierno respondió a seis comunicaciones.
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Relator Especial sobre la tortura ⁶¹	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

18. Como respuesta a la solicitud del Paraguay de contar con la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en el país, en 2010 se envió a un asesor de derechos humanos. El asesor coopera en la capacitación de las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y el equipo en el país⁶².

19. La Alta Comisionada Adjunta para los Derechos Humanos visitó el Paraguay en 2011⁶³. El Paraguay realizó contribuciones financieras al ACNUDH en 2014⁶⁴.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó que no existía ninguna definición de “discriminación racial” en la legislación nacional y que la discriminación racial no estaba tipificada como delito⁶⁵. En relación con recomendaciones del examen periódico universal, el equipo en el país⁶⁶, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶⁷, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁸, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza⁶⁹ y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas⁷⁰ recomendaron aprobar una ley contra todas las formas de discriminación. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental también se refirió a la discriminación contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales⁷¹.

21. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la persistencia de estereotipos sobre el papel de la mujer⁷². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las actitudes tradicionales y discriminatorias y la influencia negativa de algunas creencias religiosas y patrones culturales que obstaculizaban el avance de los derechos de la mujer, en particular en relación con su salud sexual y reproductiva y los derechos derivados de ella⁷³. Este Comité recomendó, entre otras cosas, que el Paraguay armonizara su legislación nacional con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁷⁴ y aplicara políticas específicas para promover los derechos de la mujer⁷⁵.

22. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se eliminara la discriminación y se garantizara la tolerancia y el respeto de la diversidad⁷⁶. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza consideró que el Paraguay debía garantizar que las políticas públicas no discriminaran en base a la orientación sexual e identidad de género⁷⁷.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

23. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que las comisiones vecinales de seguridad ciudadana de Caaguazú, Canindeyú y San Pedro hubiesen participado, entre otras cosas, en asesinatos, torturas y maltratos. Paraguay debía juzgar a los miembros de las comisiones que hubieran participado en tales actos por todos los delitos de los cuales fueran responsables⁷⁸. El equipo en el país indicó que, en el marco del despliegue de una fuerza conjunta integrada por miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y agentes de la Secretaría Nacional Antidrogas, se denunciaron violaciones de los derechos humanos. En su informe especial sobre las actuaciones de la fuerza conjunta, el MNP dio cuenta del incumplimiento de criterios mínimos sobre uso de la fuerza y garantías procesales⁷⁹.

24. En 2015, varios procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a la presunta falta de debida diligencia por parte del Estado Paraguayo para prevenir abusos sexuales de una niña de 10 años embarazada, y asegurar una protección y tratamiento adecuados que garantizaran la integridad física y mental de la niña. En su respuesta, el Paraguay proporcionó información detallada e invitó a los mecanismos a conocer *in situ* el caso⁸⁰. El Relator Especial sobre el derecho a la salud indicó que el sistema jurídico y normativo no lograba proteger a las jóvenes, ya que se las obligaba a llevar a término embarazos de alto riesgo con consecuencias duraderas tanto en el plano físico como en el psicológico⁸¹.

25. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las alegaciones de tortura y malos tratos de personas privadas de libertad⁸². El Comité de Derechos Humanos lamentó que pocas investigaciones sobre casos de tortura concluyeran con la condena de los responsables y la reparación de las víctimas⁸³. El Comité contra la Tortura recomendó que se estableciera un procedimiento independiente de denuncias, se fortalecieran los mecanismos existentes de supervisión de la policía y se proporcionara una indemnización a las víctimas⁸⁴.

26. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que se vulneraran muchos de los derechos de las personas privadas de libertad, incluidos los de los menores de edad; que los recursos de hábeas corpus pudieran demorar 30 días en ser resueltos; y que muchas comisarias no cumplieran las normas relativas al registro de detenidos⁸⁵. El Subcomité para la Prevención de la Tortura se refirió a informes según los cuales se seguían violando constantemente las salvaguardias contra la tortura y otros malos tratos⁸⁶ y lamentó que el sistema de registro de detenidos fuera insatisfactorio⁸⁷. El Relator Especial sobre la tortura manifestó su preocupación por la falta de respeto a las garantías procesales de las personas privadas de su libertad⁸⁸.

27. Preocupaba al Comité contra la Tortura que la prisión preventiva, especialmente para niños de entre 16 y 18 años, estuviera generalizada, que existiera una legislación restrictiva en lo referente a las alternativas a la prisión preventiva⁸⁹, y que las personas privadas de libertad permanecieran largos períodos bajo custodia policial⁹⁰. El Comité recomendó que se aumentara el control judicial sobre la duración de la prisión preventiva⁹¹. El Subcomité para la Prevención de la Tortura solicitó al Paraguay que pusiera fin a la práctica de detenciones prolongadas en dependencias de policía⁹².

28. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los altos niveles de hacinamiento⁹³. El Comité contra la Tortura observó con preocupación el estado del pabellón psiquiátrico de la penitenciaría de Tacumbú, el uso arbitrario del aislamiento como castigo, y las alegaciones de discriminación contra la comunidad lesbiana, gay, bisexual y trans en los centros penitenciarios⁹⁴. El Comité recomendó que las condiciones de detención se ajustaran a las normas internacionales⁹⁵. El Subcomité

recomendó que se redujera la demora en la tramitación de causas penales⁹⁶ y expresó que, en su opinión, la Penitenciaría Nacional de Tacumbú debía ser clausurada⁹⁷. El Subcomité recomendó que se resolviera la situación de los *pasilleros* (personas a las que no se les había asignado un pabellón y vivían en los pasillos)⁹⁸. El equipo en el país indicó que los adolescentes privados de libertad estaban distribuidos en diez instituciones, dos de las cuales albergaban también a internos adultos⁹⁹.

29. El Comité contra la Tortura recomendó que se previniera todo tipo de violencia contra la mujer y la niña, en particular los abusos sexuales, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres, entre otras cosas, mediante la aprobación de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹⁰⁰. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay que velara por que se investigaran las denuncias de violencia sexual y de género y que las víctimas recibieran reparaciones¹⁰¹.

30. El Relator Especial sobre el derecho a la salud indicó que la violencia contra los niños constituía un desafío imperante. Los abusos sexuales y otras formas de violencia, incluida la violencia doméstica, estaban ampliamente extendidos¹⁰².

31. El Comité contra la Tortura recomendó que se prohibieran explícitamente los castigos corporales a los niños en todos los ámbitos¹⁰³.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Paraguay a abordar las cuestiones de la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución¹⁰⁴. Este mismo Comité y el Comité de Derechos Humanos continuaban preocupados por la dimensión alarmante de la trata, dado que el Paraguay era un país de origen, de destino y de tránsito a ese respecto¹⁰⁵. Este último Comité recomendó al Paraguay que pusiera freno a la trata de personas, en particular con fines de explotación sexual y trabajo infantil¹⁰⁶. El Comité contra la Tortura recomendó que se investigaran todas las alegaciones de trata, que se enjuiciara a los responsables y se proporcionaran programas de asistencia, recuperación y reintegración para las víctimas¹⁰⁷.

33. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que la utilización de niñas en la pornografía fuera una práctica culturalmente aceptada¹⁰⁸, y que el turismo sexual con niños no apareciera tipificado explícitamente en la legislación penal¹⁰⁹.

34. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la práctica del *criadazgo* (entrega de niños y adolescentes a una familia ajena para la realización de tareas domésticas)¹¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se erradicara el trabajo infantil doméstico no remunerado¹¹¹; el Comité de los Derechos del Niño recomendó que se tipificara el *criadazgo* como delito de venta de niños¹¹². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales exhortó a fortalecer la lucha contra el trabajo infantil¹¹³.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

35. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las alegaciones de irregularidades en el accionar del ministerio público, la judicatura, y las fuerzas de seguridad con ocasión del allanamiento en Curuguaty en 2012. El Paraguay debía investigar las muertes ocurridas durante el allanamiento¹¹⁴. El equipo en el país informó de que el caso continuaba pendiente de resolución judicial¹¹⁵.

36. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la corrupción en el poder judicial¹¹⁶. El Subcomité para la Prevención de la Tortura observó que existían casos de corrupción en las prisiones del país¹¹⁷. El Comité contra la Tortura se refirió a las

alegaciones de corrupción generalizada y recomendó que se investigara la corrupción en el cuerpo de policía¹¹⁸. El Subcomité pidió al Paraguay que se comprometiera firmemente a eliminar la corrupción¹¹⁹.

37. El Comité contra la Tortura recomendó que se garantizara la asistencia legal gratuita¹²⁰. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que el acceso de las poblaciones indígenas a la justicia continuaba estando muy limitado¹²¹, y recomendó que se creara una unidad especializada del ministerio público que, como parte del sistema de justicia penal, se ocuparía de los delitos relacionados con los derechos colectivos o individuales de los pueblos indígenas¹²².

38. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por que, al parecer, la policía hubiese obtenido declaraciones bajo tortura y como resultado de malos tratos. El Comité recomendó que esas declaraciones fueran inadmisibles ante los tribunales en todos los procedimientos¹²³.

39. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos que no se hubiesen completado muchas de las investigaciones sobre casos de desaparición, tortura, ejecución extrajudicial y detención ilegal durante la dictadura y el período de transición que se extendió hasta 2003¹²⁴. El Paraguay debía investigar todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos documentados por la Comisión de Verdad y Justicia, sancionar a los responsables y garantizar el acceso a reparaciones e indemnización¹²⁵.

40. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó al Paraguay que localizara e identificara a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada entre 1954 y 1989¹²⁶, y lo alentó a adoptar disposiciones jurídicas específicas que establecieran un procedimiento para obtener una declaración de ausencia por desaparición forzada¹²⁷.

41. El Comité contra la Tortura tomó nota de la ley que declaraba imprescriptible el derecho a solicitar una indemnización por parte de las víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura¹²⁸. El Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación por que las víctimas de desapariciones forzadas encontrarán dificultades para ejercer su derecho a la reparación y no se previera el establecimiento de un sistema de reparación integral aplicable a todos los casos de desapariciones forzadas¹²⁹. El Comité contra la Tortura recomendó al Paraguay que proporcionara reparación y rehabilitación a las víctimas¹³⁰; el Comité contra la Desaparición Forzada le recomendó que garantizara el derecho a una reparación y a una indemnización adecuada¹³¹.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

42. En relación con la aceptación de una recomendación del examen periódico universal sobre el registro de los nacimientos¹³², la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Paraguay que garantizara la expedición de certificados de nacimiento a todos los niños nacidos en su territorio, independientemente de la situación jurídica de sus padres¹³³. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se permitiera a las madres adolescentes registrar a sus hijos sin una orden judicial¹³⁴. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se aplicaran medidas para evitar la falsificación de los certificados de nacimiento¹³⁵. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó al Paraguay a concebir un programa para registrar a los niños y a las niñas con discapacidad en el momento de su nacimiento¹³⁶.

43. El equipo en el país recomendó aumentar la cobertura del registro de nacimientos mediante una ley integral sobre la identidad y fortalecer los servicios de

registro civil en hospitales materno-infantiles, especialmente en las comunidades rurales e indígenas¹³⁷.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Paraguay que aumentara la edad mínima legal para contraer matrimonio, que seguía estando en los 16 años de edad tanto para mujeres como para hombres¹³⁸.

45. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó al Paraguay a promover las familias de acogida y a apoyar económicamente a las familias de ingresos bajos que tuvieran niños con discapacidad¹³⁹.

46. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que más del 90% de las adopciones se concedieran al margen del procedimiento establecido. El Comité instó al Paraguay a eliminar la guardia previa en el proceso de adopción¹⁴⁰.

E. Libertad de religión o de creencias, y de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

47. En 2012, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias alentó al Paraguay a garantizar la aplicación del principio de no discriminación por motivos de religión o creencias, incluso en lo que respecta a la concesión de subvenciones a las instituciones; modificar el requisito existente de registro anual impuesto a las comunidades religiosas no católicas o filosóficas; prestar atención a los posibles monopolios regionales *de facto* de las escuelas confesionales dirigidas por una determinada comunidad religiosa; y continuar reconociendo el derecho a la objeción de conciencia en la ley y en la práctica¹⁴¹.

48. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la penalización de la difamación¹⁴². La UNESCO recomendó al Paraguay que despenalizara la difamación¹⁴³.

49. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los numerosos casos de agresión, violencia y homicidio de los que eran víctimas los defensores de derechos humanos, en particular los defensores campesinos e indígenas¹⁴⁴. El equipo en el país informó de que se habían observado casos judicializados o procesos administrativos contra periodistas y defensores de derechos humanos en el ejercicio de su profesión¹⁴⁵.

50. La UNESCO indicó que el Paraguay debía investigar todos los ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación¹⁴⁶.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Paraguay que aumentara la representación de la mujer en la vida política y pública¹⁴⁷.

52. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial la baja representación de las comunidades indígenas y afrodescendientes en los puestos de toma de decisiones¹⁴⁸.

53. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se derogaran las disposiciones que limitaban los derechos de las personas con discapacidad¹⁴⁹.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

54. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó los altos índices de desempleo y subempleo y alentó al Paraguay a aumentar las oportunidades de trabajo formal¹⁵⁰.

55. El Comité notó las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral¹⁵¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las condiciones de trabajo de la mujer y las disparidades salariales entre mujeres y hombres¹⁵².

56. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay que protegiera a los trabajadores domésticos ante cualquier forma de servidumbre¹⁵³; el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se mejoraran sus condiciones de trabajo¹⁵⁴. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó modificar los artículos del Código del Trabajo con condiciones discriminatorias para el trabajo doméstico¹⁵⁵. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó hacer reformas legislativas para adecuar los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas a los estándares internacionales¹⁵⁶. El equipo en el país recomendó promulgar una ley que prohibiera este trabajo por debajo de los 18 años y que incluyera condiciones de igualdad en el trabajo¹⁵⁷.

57. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que las personas con discapacidad sufrían discriminación en el acceso al empleo¹⁵⁸.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

58. En relación con recomendaciones sobre pobreza¹⁵⁹, el equipo en el país informó acerca de su apoyo para la integración de un enfoque de derechos humanos a programas y políticas de protección social¹⁶⁰. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó luchar contra la pobreza y la desigualdad, e implementar la reforma agraria¹⁶¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se adoptara una política pública para reducir la pobreza entre las personas con discapacidad¹⁶².

59. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza consideró que el Paraguay debía aumentar el gasto social¹⁶³ y garantizar que los programas sociales no quedaran sujetos a la manipulación y clientelismo político¹⁶⁴.

60. La Relatora Especial declaró que el Paraguay debía asegurar que los niños, niñas y adolescentes, en particular en áreas rurales, tuvieran acceso a servicios de salud y educación de calidad, así como reforzar los espacios de participación en las decisiones que les afectarían¹⁶⁵.

61. La Relatora Especial sobre los pueblos indígenas observó que la mayoría de las comunidades indígenas carecían de servicios sociales adecuados¹⁶⁶.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó la adopción del proyecto de ley de seguridad alimentaria y nutricional¹⁶⁷. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza consideró que se hacía imprescindible una reforma agraria integral orientada a modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra y fortalecer el papel de la agricultura familiar¹⁶⁸.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada vulnerabilidad de las mujeres indígenas en lo que respectaba al derecho al agua potable y a una alimentación suficiente, especialmente

en la región del Chaco¹⁶⁹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó velar por el suministro asequible de agua potable y saneamiento¹⁷⁰.

64. Ante el elevado déficit de vivienda, el Comité recomendó mejorar la disponibilidad de viviendas de bajo costo¹⁷¹.

H. Derecho a la salud

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró el establecimiento de la gratuidad universal de las prestaciones médicas¹⁷². El Comité recomendó que el Paraguay asegurara la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud y mejorara la infraestructura de atención primaria¹⁷³.

66. El Relator Especial sobre el derecho a la salud observó diferencias y discriminación en el disfrute del derecho a la salud, además de tendencias regresivas. Tomó nota de que la falta de servicios esenciales en las zonas rurales y remotas afectaba de manera desproporcionada a grupos en situación de pobreza y a las comunidades campesinas e indígenas¹⁷⁴.

67. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la deficiente accesibilidad de los servicios médicos para las personas con discapacidad¹⁷⁵.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la alta tasa de embarazos entre las adolescentes¹⁷⁶, la elevada tasa de mortalidad materna¹⁷⁷ y la falta de una ley integral de salud sexual y reproductiva y de derechos al respecto¹⁷⁸. El Comité recomendó al Paraguay que abordara la alta tasa de mortalidad materna y evitara que las mujeres realizaran abortos en condiciones de riesgo¹⁷⁹. El Relator Especial sobre el derecho a la salud tomó nota de la alta tasa de embarazos precoces y la falta de una educación sexual amplia en las escuelas. En las escuelas existía una fuerte influencia de las ideas religiosas y en ellas se proporcionaba a los alumnos información inexacta y sin una base científica. El Relator también observó que la mortalidad materna continuaba siendo alta, debido fundamentalmente al gran número de embarazos precoces, que se daban, sobre todo, en niñas de entre 10 y 14 años como resultado de abusos sexuales y violencia¹⁸⁰. El equipo en el país recomendó promulgar una ley de salud sexual y reproductiva¹⁸¹.

69. El Comité contra la Tortura tomó nota de la prohibición genérica del aborto que figuraba en el Código Penal, en el que se contemplaban casos de violencia sexual e incesto u otros casos en los que el feto no fuera viable, y observó también que las mujeres que solicitaban un aborto, así como los profesionales que se lo practicaban, podían ser sancionados. El Comité instó al Paraguay a revisar su legislación en materia de aborto, una recomendación que otros tres comités y el Relator Especial sobre el derecho a la salud ya habían formulado¹⁸². En relación con una recomendación del examen periódico universal, el equipo en el país indicó que el aborto era una de las principales causas de mortalidad materna, sin que se hubiera previsto su despenalización¹⁸³.

I. Derecho a la educación

70. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó garantizar la disponibilidad y accesibilidad al sistema educativo para todos los niños y mejorar la calidad e infraestructura de las escuelas¹⁸⁴.

71. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Paraguay que proporcionara acceso al sistema educativo nacional a todos los niños y

adolescentes con discapacidad y velara por una educación inclusiva en todos los niveles educativos y en todo el país¹⁸⁵.

72. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Paraguay que aplicara leyes que facilitaran la escolarización y la continuidad de los estudios durante el embarazo y la maternidad¹⁸⁶.

73. Este mismo Comité recomendó al Paraguay que ofreciera igualdad de oportunidades de educación a las niñas indígenas¹⁸⁷.

J. Personas con discapacidad

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Paraguay que modificara la terminología que utilizaba para referirse a las personas con discapacidad y que promoviera programas en materia de discapacidad basados en los derechos humanos¹⁸⁸.

75. El Comité instó al Paraguay a derogar las disposiciones legales del Código Penal que regulaban el proceso de inhabilitación judicial por motivos de discapacidad y recomendó que se establecieran salvaguardias para las personas con discapacidad¹⁸⁹.

76. El Comité observó con preocupación la privación de libertad por motivos de discapacidad, como el internamiento de niñas y niños, de mujeres y hombres con discapacidad en hospitales psiquiátricos¹⁹⁰.

77. El Comité instó al Paraguay a adoptar disposiciones sobre la accesibilidad del transporte público¹⁹¹.

78. El Comité observó que el Programa Nacional de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad no tenía en cuenta los derechos de los niños con discapacidad¹⁹² y pidió al Paraguay que protegiera a los niños con discapacidad de las zonas rurales y las comunidades indígenas ante los abusos y los malos tratos¹⁹³.

79. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza consideró que el Paraguay debía elaborar políticas públicas inclusivas que posibilitaran la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones¹⁹⁴.

80. En relación con recomendaciones del examen periódico universal, el equipo en el país informó acerca del proceso participativo para la elaboración del Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁹⁵. El Relator Especial sobre el derecho a la salud destacó la reciente aprobación del Plan de Acción en su informe preliminar¹⁹⁶.

K. Minorías y pueblos indígenas

81. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial apreció el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas¹⁹⁷. Sin embargo, expresó su preocupación por la ausencia de una política integral que protegiera los derechos de estos pueblos¹⁹⁸.

82. Este mismo Comité observó con preocupación que el Instituto Paraguayo del Indígena careciera de autonomía y autoridad y que los pueblos indígenas no lo consideraran un órgano representativo¹⁹⁹. El Comité de Derechos Humanos lamentó las alegaciones según las cuales el Instituto había facilitado la venta de tierras indígenas ancestrales a empresas privadas²⁰⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que este instituto se convirtiera en una institución autónoma²⁰¹.

83. El equipo en el país recomendó garantizar los derechos de los pueblos indígenas, fortalecer las capacidades de funcionarios y funcionarias estatales para el trabajo intercultural y para la prevención de prácticas discriminatorias hacia pueblos indígenas, así como la adopción de políticas que aseguraran su plena participación y consulta²⁰².

84. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas observó que existía un incumplimiento generalizado del deber estatal de realizar consultas antes de adoptar medidas legislativas, políticas y administrativas que afectaran directamente a los pueblos indígenas y a sus tierras, territorios y recursos naturales y recomendó al Gobierno que cumpliera con el deber de consultar a los pueblos indígenas, inclusive a través de la adopción y aplicación de instrumentos legislativos pertinentes²⁰³. La Relatora Especial también expresó preocupación por las tierras, el acceso a los servicios sociales y al sistema judicial, la desigualdad y la discriminación de los pueblos indígenas²⁰⁴. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que no se consultara a los pueblos indígenas de manera sistemática para obtener su consentimiento informado sobre decisiones que repercutían en sus derechos²⁰⁵. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Paraguay que reconociera legalmente el derecho a la consulta previa e informada²⁰⁶.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de un régimen efectivo de restitución de derechos territoriales a las comunidades indígenas y por las amenazas y la violencia sufridas por algunas comunidades en relación con el desalojo de sus tierras²⁰⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Paraguay a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a disponer libremente de las tierras, territorios y recursos naturales y a crear un mecanismo judicial para reclamar las tierras²⁰⁸.

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial exhortó al Paraguay a cumplir cabalmente con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictadas a favor de las comunidades indígenas²⁰⁹. La Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó que se aplicaran, de modo urgente, las decisiones de esa corte, incluidas las medidas relativas a procedimientos de resolución de casos²¹⁰.

87. El Comité contra la Tortura recomendó que se eliminaran todas las formas de explotación laboral de los pueblos indígenas²¹¹.

88. Según el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, los miembros de algunas poblaciones indígenas de un país fronterizo cruzaron la frontera para trabajar en el Paraguay y algunos de ellos, en particular los trabajadores del sector agrícola, se vieron sometidos a amenazas, trabajos forzosos y servidumbre por deudas²¹².

89. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la situación socioeconómica de los paraguayos afrodescendientes, y por la continua discriminación que sufrían en el acceso a lugares y servicios públicos²¹³.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

90. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó al Paraguay que garantizara el acceso de los migrantes y sus familias a los servicios básicos de salud²¹⁴, y que se asegurara de que los hijos y las hijas de los trabajadores migrantes tuvieran acceso a educación primaria y secundaria²¹⁵. El Comité observó que no existían medidas de asistencia a niños migrantes no acompañados e instó al Paraguay a proteger a estos niños²¹⁶.

91. El ACNUR observó que, a pesar de que la Ley núm. 1938 General sobre Refugiados preveía la elaboración de políticas públicas para garantizar no solo protección de los refugiados, sino también la búsqueda de soluciones duraderas, el Paraguay no contaba con una estrategia para integrar localmente a los refugiados reconocidos como tales²¹⁷. El Comité recomendó al Paraguay que facilitara la aplicación plena y efectiva de la Ley mencionada, considerara la posibilidad de entregar documentación personal a refugiados y solicitantes de asilo y promoviera el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales²¹⁸.

92. El ACNUR recomendó al Paraguay que adoptara disposiciones para proteger a las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo²¹⁹, y que desarrollara un procedimiento operativo estándar para identificar a las víctimas de la trata y a las personas que pudieran necesitar protección internacional²²⁰.

93. El ACNUR recomendó al Paraguay que incorporara a la legislación nacional una ley que codificara las protecciones consagradas en la Convención de 1954 e implementara un procedimiento para la determinación de la apatridia a fin de garantizar la protección de los apátridas que no fueran refugiados²²¹.

94. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por las alegaciones sobre extradiciones realizadas por el Estado parte en las que no se había examinado el riesgo de que la persona extraditada fuera sometida a torturas en el país receptor. El Comité recomendó al Paraguay que incorporara el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) en la legislación nacional y lo aplicara en casos de expulsión, retorno o extradición de extranjeros²²².

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

95. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales urgió a controlar el cultivo de soja e instó a adoptar un marco legal de protección al medio ambiente²²³.

96. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza indicó que el Paraguay debía supervisar la aplicación de las normativas ambientales y fortalecer las instituciones para el uso, manejo y protección de los recursos naturales y ambientales²²⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Paraguay from the previous cycle (A/HRC/WG.6/10/PRY/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁷ International Labour Organization (ILO) Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁸ ILO Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169).
- ⁹ ILO Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 123; United Nations country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 8; and E/C.12/PRY/CO/4, para. 34. See also CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 22.
- ¹¹ Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 8.
- ¹² See CMW/C/PRY/CO/1, para. 15.
- ¹³ See CED/C/PRY/CO/1, para. 10.
- ¹⁴ See CMW/C/PRY/CO/1, para. 13.
- ¹⁵ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 26.
- ¹⁶ See UNESCO submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 36.1.
- ¹⁷ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 16. See also CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 10 and CAT/OP/PRY/2, paras. 17-19.
- ¹⁸ See CED/C/PRY/CO/1, para. 13.
- ¹⁹ See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, paras. 32-33.
- ²⁰ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: voting member (fully in compliance with each of the Paris Principles); B: non-voting member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); and C: no status (not in compliance with the Paris Principles).

- ²¹ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights, see A/HRC/27/40, annex.
- ²² See E/C.12/PRY/CO/4, para. 9.
- ²³ Ibid., para. 9. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 7, CED/C/PRY/CO/1, para. 12, CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 14, and CAT/OP/PRY/2, para. 21-23. See also the country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 8.
- ²⁴ See CED/C/PRY/CO/1, paras. 11-12.
- ²⁵ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 95.
- ²⁶ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 15. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 16.
- ²⁷ Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9.
- ²⁸ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 38.
- ²⁹ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 5.
- ³⁰ See CED/C/PRY/CO/1, para. 7. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 5.
- ³¹ Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9; see also para. 2.
- ³² See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 12.
- ³³ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 8.
- ³⁴ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 34; see also para. 76.
- ³⁵ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 5. See also the preliminary observations of the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health on his visit to Paraguay (6 October 2015), available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16566&LangID.
- ³⁶ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 6.
- ³⁷ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 124. See also country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9.
- ³⁸ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 23.
- ³⁹ See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 6. See also country team for the universal periodic review of Paraguay, paras. 36-40.
- ⁴⁰ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 28.
- ⁴¹ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 29.
- ⁴² CCPR/C/PRY/CO/3/Add.1.
- ⁴³ Letter dated 1 December 2014 from the Human Rights Committee addressed to the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/PRY/INT_CCPR_FUL_PRY_19334_S.pdf.
- ⁴⁴ Additional follow-up report, dated 14 April 2015, sent by the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/PRY/INT_CCPR_FCO_PRY_21503_S.pdf.
- ⁴⁵ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 42.
- ⁴⁶ CEDAW/C/PRY/CO/6/Add.1.
- ⁴⁷ Letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PRY/INT_CEDAW_FUL_PRY_18188_E.pdf.
- ⁴⁸ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 29.
- ⁴⁹ See CAT/C/PRY/CO/4-6/Add.1 and Add.2.
- ⁵⁰ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 80.
- ⁵¹ Available from http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRPD%2fAFR%2fPRY%2f17869&Lang=en.
- ⁵² See CED/C/PRY/CO/1, para. 36.
- ⁵³ CCPR/C/95/D/1407/2005, CCPR/C/104/D/1828/2008 and CCPR/C/104/D/1829/2008.
- ⁵⁴ CCPR/C/101/3, p. 24 and CCPR/C/99/3, p. 8.
- ⁵⁵ CCPR/C/104/D/1828/2008 and CCPR/C/104/D/1829/2008.
- ⁵⁶ See CAT/OP/PRY/2.
- ⁵⁷ Ibid., paras. 1-2 and CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 5.
- ⁵⁸ See CAT/OP/PRY/2, para. 5.
- ⁵⁹ See A/65/18, para. 21, A/66/18, para. 38, CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 17 and letters, dated 31 May 2010 and 27 August 2010, from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination addressed to the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from

- www.ohchr.org/EN/HRBodies/CERD/Pages/EarlyWarningProcedure.aspx. See also A/HRC/30/41/Add.1, para. 79 (e).
- ⁶⁰ For the titles of special procedure mandate holders, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx.
- ⁶¹ A/HRC/19/61/Add.3.
- ⁶² See www.ohchr.org/EN/Countries/LACRegion/Pages/PYHumanRightsAdviser.aspx.
- ⁶³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11532&LangID=E.
- ⁶⁴ OHCHR Report 2014, p. 63.
- ⁶⁵ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 9.
- ⁶⁶ Country team submission for the periodic review of Paraguay, p. 8. See recommendations in A/HRC/17/18, paras. 84.24 (Plurinational State of Bolivia), 84.25 (Colombia), 84.26 (United States of America), 85.3 (Uruguay).
- ⁶⁷ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 9.
- ⁶⁸ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 13. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 9, CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 9, CRPD/C/PRY/CO/1, para. 14 and CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 13.
- ⁶⁹ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 133.
- ⁷⁰ See A/HRC/30/41/Add.1, para. 81 (a).
- ⁷¹ Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ⁷² See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 10.
- ⁷³ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 18.
- ⁷⁴ *Ibid.*, paras. 12-13.
- ⁷⁵ *Ibid.*, para. 33.
- ⁷⁶ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 9. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 13.
- ⁷⁷ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 144.
- ⁷⁸ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 14. See also CCPR/C/PRY/CO/3/Add.1, paras. 20-21.
- ⁷⁹ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 5.
- ⁸⁰ See A/HRC/30/27, p. 48. See also “Human rights: Paraguay has failed to protect a 10-year-old girl child who became pregnant after being raped, say UN experts”, available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15944&LangID=E.
- ⁸¹ Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ⁸² See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 18. See also CAT/OP/PRY/2, paras. 42, 51 and 57, and CCPR/C/104/D/1829/2008.
- ⁸³ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 16.
- ⁸⁴ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 18. See also CAT/OP/PRY/2, paras. 30 and 57, and CCPR/C/PRY/CO/3, para. 16. See more at www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11532&LangID=E#sthash.fNGCELou.dpuf.
- ⁸⁵ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 11. See also CED/C/PRY/CO/1, para. 21.
- ⁸⁶ See CAT/OP/PRY/2, para. 42. See also CED/C/PRY/CO/1, para. 20 and CCPR/C/PRY/CO/3, para. 20.
- ⁸⁷ See CAT/OP/PRY/2, para. 43.
- ⁸⁸ See A/HRC/19/61/Add.3, para. 99.
- ⁸⁹ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 19. See also the preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ⁹⁰ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 11.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 19. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 20.
- ⁹² See CAT/OP/PRY/2, para. 50.
- ⁹³ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 21. See also CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 19.
- ⁹⁴ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 19.
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 19. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 21.
- ⁹⁶ See CAT/OP/PRY/2, para. 32.
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 55.
- ⁹⁸ *Ibid.*, paras. 53 and 56.
- ⁹⁹ Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 21.
- ¹⁰⁰ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 21. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 12 and CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 21.
- ¹⁰¹ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 12.
- ¹⁰² Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁰³ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 26.
- ¹⁰⁴ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 23.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 22. See also CMW/C/PRY/CO/1, para. 44, CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 23 and CCPR/C/PRY/CO/3, para. 17.
- ¹⁰⁶ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 17.

- ¹⁰⁷ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 23. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 17 and CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 23.
- ¹⁰⁸ See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 24.
- ¹⁰⁹ Ibid., para. 28.
- ¹¹⁰ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 19. See also CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 16, CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 22 and CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 28.
- ¹¹¹ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 29. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 19, E/C.12/PRY/CO/4, para. 23 and CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 35.
- ¹¹² See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 35.
- ¹¹³ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 23.
- ¹¹⁴ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 23. See also CCPR/C/PRY/CO/3/Add.1, paras. 31-42.
- ¹¹⁵ See country team submission for the universal periodic review for Paraguay, para. 21.
- ¹¹⁶ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 22. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 12.
- ¹¹⁷ CAT/OP/PRY/2, para. 61; see also paras. 58-59. See further CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 16.
- ¹¹⁸ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 16.
- ¹¹⁹ See CAT/OP/PRY/2, para. 64. See also CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 16, CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, para. 37 and E/C.12/PRY/CO/4, para. 11.
- ¹²⁰ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 12.
- ¹²¹ See A/HRC/30/41/Add.1, para. 31.
- ¹²² Ibid., para. 80 (a).
- ¹²³ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 20.
- ¹²⁴ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 8. See also CED/C/PRY/CO/1, para. 17.
- ¹²⁵ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 8. See also CED/C/PRY/CO/1, para. 18.
- ¹²⁶ See CED/C/PRY/CO/1, paras. 27-28. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 8 and CCPR/C/PRY/CO/3/Add.1, paras. 6-8 and 15-19.
- ¹²⁷ See CED/C/PRY/CO/1, para. 30.
- ¹²⁸ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 8.
- ¹²⁹ See CED/C/PRY/CO/1, para. 25.
- ¹³⁰ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 25.
- ¹³¹ See CED/C/PRY/CO/1, para. 26.
- ¹³² See A/HRC/17/18, para. 85.54 (Canada).
- ¹³³ UNHCR submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 8.
- ¹³⁴ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 26. See also CRC/C/OPAC/PRY/CO/1, para. 15, CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 13 and CRPD/C/PRY/CO/1, para. 46.
- ¹³⁵ See CRC/C/OPAC/PRY/CO/1, para. 15.
- ¹³⁶ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 46.
- ¹³⁷ Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9.
- ¹³⁸ See CEDAW/C/PRY/CO/6, paras. 36-37.
- ¹³⁹ See CRPD/C/PRY/CO/1, paras. 55-56.
- ¹⁴⁰ See CRC/C/OPSC/PRY/CO/1, paras. 26-27.
- ¹⁴¹ See A/HRC/19/60/Add.1, para. 64; see also p. 1.
- ¹⁴² See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 25. See also country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 19.
- ¹⁴³ See UNESCO submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 39.
- ¹⁴⁴ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 15.
- ¹⁴⁵ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 52.
- ¹⁴⁶ See UNESCO submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 38.
- ¹⁴⁷ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 25. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 10.
- ¹⁴⁸ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 11.
- ¹⁴⁹ See CRPD/C/PRY/CO/1, paras. 69-70. See also CCPR/C/PRY/CO/3, para. 11.
- ¹⁵⁰ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 15.
- ¹⁵¹ Ibid., para. 16.
- ¹⁵² See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 28.
- ¹⁵³ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 18.
- ¹⁵⁴ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 29.
- ¹⁵⁵ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 20.
- ¹⁵⁶ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 146.
- ¹⁵⁷ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9; see also para. 17. See also recommendations in A/HRC/17/18, paras. 85.16 (Sweden) and 85.55 (Brazil).
- ¹⁵⁸ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 17.
- ¹⁵⁹ See recommendations in A/HRC/17/18, paras. 84.12 (Brazil) and 84.13 (State of Palestine).

- ¹⁶⁰ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 15.
- ¹⁶¹ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 24.
- ¹⁶² See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 68.
- ¹⁶³ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 126.
- ¹⁶⁴ Ibid., para. 148.
- ¹⁶⁵ Ibid., para. 136.
- ¹⁶⁶ See the statement of the Special Rapporteur on her visit to Paraguay. Available from www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15361&LangID=E.
- ¹⁶⁷ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 26.
- ¹⁶⁸ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 130.
- ¹⁶⁹ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 34.
- ¹⁷⁰ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 27.
- ¹⁷¹ Ibid., para. 27.
- ¹⁷² Ibid., para. 4.
- ¹⁷³ Ibid., para. 28.
- ¹⁷⁴ Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁷⁵ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 59.
- ¹⁷⁶ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 26. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 29 and CCPR/C/PRY/CO/3, para. 13.
- ¹⁷⁷ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 30. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 29, CCPR/C/PRY/CO/3, para. 13 and CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 22.
- ¹⁷⁸ See CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 30.
- ¹⁷⁹ Ibid., para. 31. See also letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 4.
- ¹⁸⁰ Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁸¹ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9.
- ¹⁸² See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 22. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 29, CCPR/C/PRY/CO/3, para. 13, CEDAW/C/PRY/CO/6, para. 31, letter dated 10 September 2014 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Mission of Paraguay to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, and the preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁸³ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 27. See also recommendation in A/HRC/17/18, para. 86.4 (Norway).
- ¹⁸⁴ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 30. See also the preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁸⁵ See CRPD/C/PRY/CO/1, paras. 57-58. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 30. See follow-up report submitted by Paraguay to the Committee on the Rights of Persons with Disabilities, p. 2, available from http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRPD%2fAFR%2fPRY%2f17869&Lang=en.
- ¹⁸⁶ See CEDAW/C/PRY/CO/6, paras. 26-27.
- ¹⁸⁷ Ibid., paras. 26-27.
- ¹⁸⁸ See CRPD/C/PRY/CO/1, para. 8.
- ¹⁸⁹ Ibid., para. 30.
- ¹⁹⁰ Ibid., para. 35.
- ¹⁹¹ Ibid., para. 26.
- ¹⁹² Ibid., paras. 19-20.
- ¹⁹³ Ibid., para. 20.
- ¹⁹⁴ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 143.
- ¹⁹⁵ See country team submission for the universal periodic review of Paraguay, para. 44. See also recommendations in A/HRC/17/18, paras. 84.1 (Thailand) and 84.8 (Colombia).
- ¹⁹⁶ Preliminary observations of the Special Rapporteur on health on his visit to Paraguay.
- ¹⁹⁷ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 12.
- ¹⁹⁸ Ibid., para. 12.
- ¹⁹⁹ Ibid., para. 14.
- ²⁰⁰ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 27.
- ²⁰¹ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 14.
- ²⁰² Country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 10.
- ²⁰³ See A/HRC/30/41/Add.1, paras. 39 and 82.
- ²⁰⁴ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15362&LangID=E#sthash.7VguSBLT.dpuf.

-
- ²⁰⁵ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 14.
- ²⁰⁶ See CCPR/C/PRY/CO/3, para. 27. See also E/C.12/PRY/CO/4, para. 6.
- ²⁰⁷ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 15.
- ²⁰⁸ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 6. See also <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11532&LangID=E#sthash.fNGCELou.dpuf>.
- ²⁰⁹ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 17. See also CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 27 and country team submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 9.
- ²¹⁰ See A/HRC/30/41/Add.1, para. 79 (e). See also A/HRC/20/25/Add.2, para. 138.
- ²¹¹ See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 27.
- ²¹² See CMW/C/PRY/CO/1, para. 46.
- ²¹³ See CERD/C/PRY/CO/1-3, para. 18.
- ²¹⁴ See CMW/C/PRY/CO/1, para. 33.
- ²¹⁵ *Ibid.*, para. 35.
- ²¹⁶ *Ibid.*, paras. 28-29.
- ²¹⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Paraguay, p. 6.
- ²¹⁸ *Ibid.*, p. 3.
- ²¹⁹ *Ibid.*, p. 4.
- ²²⁰ *Ibid.*, p. 5.
- ²²¹ *Ibid.*, p. 7.
- ²²² See CAT/C/PRY/CO/4-6, para. 17.
- ²²³ See E/C.12/PRY/CO/4, para. 25.
- ²²⁴ See A/HRC/20/25/Add.2, para. 131.
-